

I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º- Denominación y régimen.

Con la denominación de Museo Nacional del Prado Difusión, S.A.U., S.M.E., se constituye una sociedad mercantil estatal de las previstas en el artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se registrará por lo previsto en esta Ley, por lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en la materia en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

Artículo 2º. - Objeto Social.

La Sociedad tendrá por objeto:

- a) El diseño, producción y comercialización de los productos y publicaciones del M.N. del Prado, incluyendo su venta directa en las tiendas que existan al efecto en las sedes del mismo o fuera de ellas, y la distribución nacional e internacional de estos productos y publicaciones.
- b) La gestión y dirección de las tiendas de venta de productos comerciales y publicaciones sitas en el Museo.
- c) La comercialización de imágenes de titularidad del Museo Nacional del Prado y la gestión y negociación de los royalties relacionados con estas imágenes y con otros contenidos del Museo.
- d) La producción de actividades temporales y otros eventos de carácter cultural relacionados con los programas de actuación del Museo Nacional del Prado:
- e) Asimismo, la Sociedad podrá desarrollar cuantas otras actividades mercantiles estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto social.

El desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad no implicará el ejercicio de autoridad ni de competencias públicas. Asimismo, la sociedad deberá respetar en todo caso, las atribuciones del Organismo Público Museo Nacional del Prado.

Las actividades integradas en el objeto social se desarrollarán por la Sociedad, en el marco de los contratos o convenios que el Organismo Público Museo Nacional del Prado le encomiende, de acuerdo con el art. 154.2 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad habitual en el tráfico jurídico mercantil. En particular, en el cumplimiento del objeto social tendrá en cuenta su especial vinculación con el M.N. del Prado, con el que celebrará los

convenios de colaboración empresarial que ambas partes tengan por conveniente.

Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Ruiz de Alarcón número 23.

Por acuerdo del Consejo de Administración, el domicilio social podrá trasladarse dentro de la misma ciudad.

Del mismo modo, el propio Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar, sucursales, agendas o delegaciones, que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 4º. - Ámbito de actuación.

El objeto social especificado en el artículo 2º se desarrollará en el ámbito territorial tanto nacional como internacional.

Artículo 5º. - Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones sociales desde el día del otorgamiento de la escritura de Constitución

II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º. - Capital Social y Acciones.

El capital social se fija en 1.000.000 €, representado mediante títulos y dividido en 1.000 ACCIONES nominativas de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, que se enumeran correlativamente, del UNO (I) al MIL (M) ambos inclusive, desembolsados en el 25% de su valor nominal.

El valor nominal de cada acción, desde el momento de la constitución, estará totalmente suscrito y desembolsado en el 25%, esto es, 250.000 €.

Artículo 7º. - Título y Derechos sobre las Acciones.

Los títulos representativos de las acciones contendrán los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Anónimas y, en tanto no se expidan los definitivos, se entregarán resguardos provisionales y necesariamente nominativos. Unos y otros siempre que sean de la misma serie, podrán ser múltiples, es decir, comprensivos de más de una acción.

La propiedad y los demás derechos sobre las acciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 66 a 73 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Accionista Único de la Sociedad será el Organismo Público Museo Nacional del Prado.

Al titular de las acciones le corresponde la condición de socio con los derechos reconocidos en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º. - Administración y Gobierno.

El Gobierno y administración de la Sociedad, corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, dentro de las respectivas competencias.

Artículo 9º. - Junta General de Socios.

La Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará como secretario el que lo sea del Consejo de Administración, y, a falta de éste, por la persona que elijan los socios asistentes.

Con relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, el presidente una vez determinada la válida constitución de la Junta de que le trate y formada la lista de asistentes, declarará abierta

la sesión y procederá a la lectura de la Orden del Día.

Cada uno de los puntos que en la misma se contengan será tratado por separado procediendo al debate pertinente un turno a favor y otro en contra como mínimo para el supuesto de que existan varios accionistas, consumidos los cuales el presidente, o quien haga sus funciones, hará un resumen sucinto de lo expuesto. Seguidamente se pasará a la votación cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En todo lo demás se aplicará cuanto dispone la Ley.

Artículo 10º. - El Consejo de Administración.

La Sociedad estará regida, administrada y representada por un Consejo de Administración. Los consejeros serán los miembros de la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo Nacional del Prado, cuya composición y número se establecen en el artículo 7 de la Ley 21539, de 25 de noviembre de 2003, reguladora del Museo Nacional del Prado. La asistencia al Consejo no será retribuida.

Los miembros y el secretario del Consejo percibirán la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

El presidente del Consejo de Administración será designado por acuerdo del Consejo en la forma establecida con carácter general por la Ley.

El presidente, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo será sustituido por el vicepresidente primero o de no estar presente éste por el vicepresidente segundo y en caso de ausencia de ambos, por el consejero más antiguo, y de tener igual antigüedad, por el de más edad de entre los nombrados a propuesta del accionista mayoritario de la Sociedad.

El secretario será designado por el Consejo, pudiendo no formar parte del mismo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

El secretario será sustituido por el consejero de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos mientras ostenten la condición de miembros de la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo y por un periodo máximo de 5 años, renovable mientras conserven la condición de miembro de la Comisión Permanente.

Al presidente del Consejo le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Conflicto de intereses de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado.

No podrán desempeñar cargos en esta Sociedad las personas a las que afecte alguna causa de incompatibilidad, de las legalmente previstas y aplicables en cada caso.

Artículo 11º. - Dirección técnica y administrativa

La dirección técnica y administrativa de la Sociedad podrá estar confiada a un director Gerente, con las facultades que le delegue el Consejo de Administración.

Artículo 12º. - Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las más altas facultades, y puede deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todos aquellos asuntos que no estén específicamente reservados a la Junta General por disposición legal o estatutaria.

A estos efectos, el Consejo de Administración ostenta las más amplias facultades, poderes y atribuciones para gobernar, dirigir, administrar, obligar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, llevando la firma social y actuando en nombre de la sociedad; en toda clases de asuntos, actos, negocios jurídicos y contratos, ya sean bancarios, financieros, de administración, dominio y gravamen sobre toda clase de bienes, derechos y acciones, cualquiera que sea su naturaleza, dirección de personal y dirección en general de los negocios sociales, .con las únicas limitaciones establecidas en el párrafo anterior.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, y podrá conferir los apoderamientos que estime convenientes y designar vicepresidente, Consejeros Delegados, delegando en ellos las facultades que el propio Consejo estime convenientes y no sean legalmente indelegables, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 141 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El régimen interno del Consejo y designación de cargos dentro del mismo se regulará por lo que dispone el Artículo 141 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13º. - Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá con carácter trimestral y siempre que lo estime oportuno el presidente, o a petición de, al menos, las quintas partes de sus componentes, previa convocatoria del presidente o vicepresidente que lo sustituya, con una antelación

mínima de quince días hábiles.

Los consejeros serán convocados mediante correo electrónico, fax, o comunicación escrita, entendiéndose válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurren a la reunión, presentes o representadas, la mitad más uno de sus componentes.

El presidente del Consejo se entenderá facultado para propiciar la asistencia a las sesiones del mismo de asesores externos a la sociedad, interviniendo, en todo caso, con voz y sin voto, y limitando tal intervención a los asuntos que aquella presidente especifique. El presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones, determinará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y fijará el nombramiento de la votación.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de consejeros concurrentes y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente, que tendrá carácter dirimente. Este podrá igualmente decidir si alguna de las votaciones ha de ser secreta.

Los acuerdos del Consejo se llevarán a su Libro de Actas, que será firmado por el presidente y secretario, o por quienes les hubieran sustituido debidamente, en su ausencia o enfermedad.

IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS

Artículo 14° . - Ejercicio Económico.

El ejercicio económico-social tendrá una duración de doce meses; comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social dará comienzo el día de la constitución de la Sociedad y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

V. DERECHO SUPLETORIO

Artículo 15° . - Derecho Supletorio.

En todos aquellos aspectos no expresamente regulados en estos Estatutos, la Sociedad se acomodará a la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a la Ley General Presupuestaria y a la normativa establecida en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a la que en su caso la derogase y sustituyera y a las demás disposiciones legales que sean o puedan ser en su día de aplicación